

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, informando que la **NUEVA EPS** solicita se tenga como responsable del cumplimiento del fallo al **GERENTE ZONAL TOLIMA**, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001 31 05 **023 2023 00193 00** de **HERNANDO CASAS HERNANDEZ**.

Sírvase proveer.

CAMELO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, se **ODENAR REQUERIR** al Dr. **WILMAR LOZANO PARGA** en su calidad de **GERENTE ZONAL TOLIMA - NUEVA EPS** o quien haga sus veces, a fin de que **SE SIRVAN PRONUNCIAR FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** proferida el día **2 DE JUNIO DE 2023**, para lo cual se le concede **EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, a fin de que se pronuncie al respecto.

Accionante: **HERNANDO CASAS HERNANDEZ**, Identificado con C.C. No. **10.257.895**, derechos tutelados **SALUD**, solicitado: proceda a **AUTORIZAR Y AGENDAR**, las consultas para los procedimientos, Monitorización electroencefálica por video y radio, Terapia física integral- 10 sesiones mensuales, Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo), Terapia de rehabilitación cognitiva- 12 sesiones mensuales, Terapia ocupacional integral- 10 sesiones mensuales, Atención (visita) domiciliaria por fisioterapia- 8 sesiones mensuales, 2 semanales por 3 meses, Atención (visita) domiciliaria, por terapia ocupacional- 8 sesiones mensuales- 2 semanales por 3 meses y Atención (visita) domiciliaria, por psicología.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce93387540de555bea8fb46888a235cadf8d227c845f05e969059c45f3299fc0**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

14 DIC 2023

Por _____ se notifica el auto

emitido por anotación en el Estado No. 196

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el N° 11001 31 05 023-2023-00193 00 de GILBERTO GUTIERREZ TRUJILLO se profirió el 02 de noviembre de 2023, y el accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 1991, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvase proveer.


CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2001, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** a:

1. Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la NUEVA EPS o quien haga sus veces
2. Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN en su condición de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C., o quien haga sus veces
3. Dr. GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCON representante legal o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, y
4. Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA EPS

Para que en **EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de **2 De Noviembre De 2023** que reposan en el expediente.

Accionante: **GILBERTO GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Identificado con la C.C. No. **17.194.858**, derecho fundamental a la salud: autorizar y agendar consulta para la práctica de la prueba neuropsicológica, prescrita por su médico tratante, garantizando el tratamiento requerido, teniendo en cuenta la patología diagnosticada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938299b488f31f75dfec97078f91a10c15a7598b761f417ce66fc00d75fc259c**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00299 00** en el que demanda **ELSA PATRICIA OLMOS RUBIO**, informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, las demandadas no presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no efectuaron contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202369f4da8ee9e3132b8db2b310c2ba0a0c92f56150edf08b1f85d2d8643bd9**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el
anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00644 00** de **ALVARO PIO VELASCO GOMEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a EUNOMIA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 901.673.602-1 y a la Dra. TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO identificada con C.C. No. 1.049.652.417 T.P. No. 360.979, como apoderados judiciales, principal y sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)** para llevar a cabo las audiencias **ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d93b14d06d2afa18c593a72c43d19d630b1e89eef3cb0a33042b4ee3a33bb56

Documento generado en 13/12/2023 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17. de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00150 00 DE GLORIA DEL PILAR GARZÓN GARZÓN**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificada con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. LINA MARÍA POSADA LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.053.800.929 T.P. No. 226.156, como apoderados judiciales, principal y sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ identificada con C.C. No. 1.036.625.773 T.P. No. 242.249, como apoderada judicial de **LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 5 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias **ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f9f872cea7609554fa2daaeaa5581ee175efd0a8b55d304b506d01b4b45a5e**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 281

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00114 00**, informando que se presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-0, como apoderado judicial, de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a TABOR ASESORES LEGALES SAS identificada con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. LINA MARÍA POSADA LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.053.800.929 T.P. No. 226.156, como apoderados judiciales, principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 T.P. No. 199.923, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.Y, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, presentado por la apoderada.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS. y a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C. No. 1.022.376.765 T.P. No. 267.625, como apoderados judiciales, principal y sustituta, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ identificado con C.C. No. 1.036.640.906 T.P. No. 334.427, como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, observa el despacho que el llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. razón por la cual, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

NOTIFÍQUESE personalmente a los llamados en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que los llamados en garantía también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1934765b7a968b28a4de6b168e0aef2078594c1d38b95b307651b95561b1b72a

Documento generado en 13/12/2023 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el aut.

14 DIC 2023 anterior por anotación en el Estado No. 281

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 023 2023 00048 00 DE ADRIANA BORBON ROJAS, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificada con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No. 1.063.300.940 T.P. No. 305.329, como apoderados judiciales, principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.118.372-4 como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 5 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias **ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

γ
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0279ee3f03bc64dcea2b1aedec102e027855dec682e840cfd33ee38134072**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00: 67 00** en el que demanda **FREDDY ALEXANDER SIERRA GUZMÁN**, informándole que la sociedad demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la reforma a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para **EL 6 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c30cfb383bd4a7fd77059d4a3a187b8c65e095b5103ee7ceb6a6b57157bec**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy

14 DIC 2023

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00277 00** en el que demanda **GLADYS PEÑUELA CARDENA**, informándole que los apoderados de Gladys Peñuela y Axa Colpatria presentaron contestación a la demanda, que presentó la interviniente ad excludendum Madeleyne Betin Peñate.
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **GLADYS PEÑUELA CADENA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda de interviniente ad excludendum.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **13 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

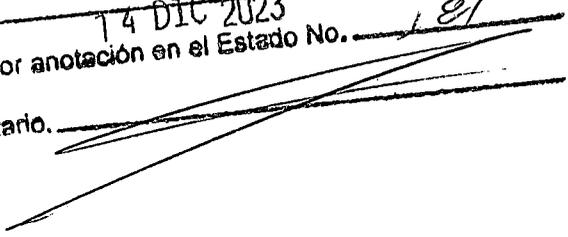
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0e22d474fa490881189f848a88e65e7dde2a907165ed7d8318e28c203db0**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00469 00** en el que demanda **Beatriz Fernández Lara**, informándole que la curadora ad litem designada a la demandada María Constanza Cortes Molina presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello, además, está pendiente verificar el cumplimiento de requisitos de la contestación realizada por Seguros de Vida Suramericana SA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.462 de Bogotá y la tarjeta profesional número 112.914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por la apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** y por la curadora ad litem de **MARÍA CONSTANZA CORTES MOLINA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **21 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PÚBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f996f9623348c46265851341326471bf9da6611fc9c77b4586e0744eb8816479**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00017 00** en el que demanda **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA**, informándole que las demandadas Positiva Compañía de Seguros SA, Mapfre Colombia Vida Seguros SA y Compañía de Seguros Bolívar mediante apoderado judicial presentaron contestación a la reforma a la demanda, además, se realizó notificación a la demandada Seguros de Vida Suramericana SA, sin embargo, no efectuó contestación a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** fue notificada del auto de fecha 4 de agosto de 2023, y no presentó contestación en el término contemplado en el artículo 74 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **22 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05583f46812a1510c803b3326688be0d4318c18586822380507a369712ffa733

Documento generado en 13/12/2023 09:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00117 00** en el que demanda **Rafael Alfonso Cifuentes Tobón**, informándole que el demandado Nelson Fernando Rangel Pardo mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello, además, la apoderada de la sociedad demandada Obcivil Obras Civiles SA presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ADRIANA SARA SOFIA RAMELLI ARTEAGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.565.216 de Bogotá y la tarjeta profesional número 38.359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de los demandados **NELSON FERNANDO RANGEL PARDO** y **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada del demandado **NELSON FERNANDO RANGEL PARDO**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada **OBCIVIL OBRAS CIVILES SA**, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778ae4f33424b4c15992bb5e83afd13e2e65ce3e053ec1d9d0d8c2cb4c6f1529**

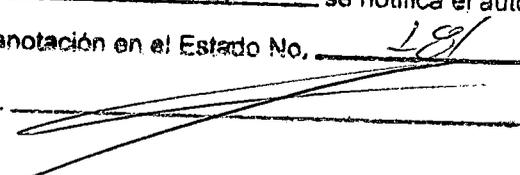
Documento generado en 13/12/2023 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00173 00** en el que demanda **José Yofrel Lugo Cabezas**, informándole que los demandados la Liebre Ltda, José Lennin Jaramillo Aguilar, José Manuel Andrés Jaramillo Ortiz, y Luz Mónica Jaramillo Medina mediante apoderada judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y el demandado Manuel Andrés Jaramillo Medina no realizó contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA MILENA HERRERA PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.616.731 de la Mesa y la tarjeta profesional número 324.813 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de los demandados **LA LIEBRE LTDA, JOSÉ MANUEL ANDRÉS JARAMILLO ORTIZ, JOSÉ LENNIN JARAMILLO AGUILAR, y LUZ MONICA JARAMILLO MEDINA**, en los términos de los poderes conferidos.

Examinadas las contestaciones presentadas por la apoderada anteriormente mencionada, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado **MANUEL ANDRÉS JARAMILLO MEDINA** fue notificado del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación en el término contemplado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **20 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PÚBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21b615dbb71061523000e97740fe0c6ef5c36a0128bb7fac89a38e3cda322b1**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00261 00** en el que demanda **MARIA ISABEL SÁNCHEZ CRUZ**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial presento contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.800.929 de Manizales y la tarjeta profesional número 226.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de Colpensiones, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **6 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed408b06af7ed70d76f8799132f0776ffabe19b655b83ce25cd5b42848853623**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
14 DIC 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00295 00** en el que demanda **LILIANA CONTRERAS GUTIÉRREZ**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **VOMD ESTUDIO DE ABOGADOS SAS**, como apoderada judicial de la demandada **DEFENSORIA MILITAR**, y quien actúa a través de su abogado **HECTOR DIAZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.188.336 y la tarjeta profesional número 64.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **15 DE FEBRERO DE 2024 A LA HOR DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351df8d97a9f9d6cbcd60d64f2bcae4eeadea5c63ced8876afc1ace31b002a03**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2023 00277 00** en el que demanda **JULIANA PAOLA REY PEREIRA**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDODA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.833.703 de Bogotá y la tarjeta profesional número 369.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA** respecto de **GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

Finalmente, teniendo en cuenta que se evidencia que se han presentado solicitudes de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada, considera el Despacho que debe comunicarse la existencia del presente proceso a **MILTON ALBARRACÍN TORRES** y **MATILDE ALBARRACÍN TORRES**, para que si a bien a lo tienen intervengan en el mismo y hagan valer su derecho, presentando la correspondiente

demanda ad excludendum, en los términos del artículo 63 del Código General de Proceso.

Por secretaria, efectúense las correspondientes notificaciones, dirigidas a los emails miltonseguro@gmail.com y matildeseguro@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df0666360386d714b06d950171100abad46f90f9a77670701245359d98f47d**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de los actores, allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo la partida Nro. 10013105 **023-2023-00 359 00 de FABIOLA PEÑARANDA DALLOS, PABLO ENRIQUE PEÑARANDA DALLOS, MARIELA DEL CARMEN PEÑARANDA DE BERNAL y JOSÉ OSCAR PEÑARANDA DALLOS.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FABIOLA PEÑARANDA DALLOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.823.317**, **PABLO ENRIQUE PEÑARANDA DALLOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.369.812** **MARIELA DEL CARMEN PEÑARANDA DE BERNAL** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.587.141** y **JOSÉ OSCAR PEÑARANDA DALLOS** identificado (a) con la C.C. Nro. **19.454.876**, en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LÚCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4983064d6cdb2f9efc145b5e70f3e865286e4880872373abe2fc5aee2355c**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No.110013105 **023-2023-00 417 00 de BERTHA AMELIA NOVOA TORRES.** Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ** identificado con la C.C. No. **1.016.012.933** y T.P. No. **310.152** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **BERTHA AMELIA NOVOA TORRES** identificado (a) con la C.C. Nro. **24.120.270**, en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **BERTHA AMELIA NOVOA TORRES** identificado (a) con la C.C. Nro. **24.120.270**, en contra de las sociedades:

1. GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. – GELSA

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

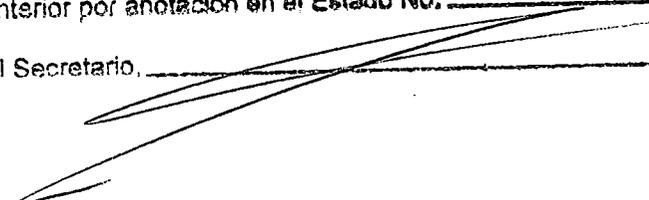
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4087cb8564a7153d873225aaa57cdf588259928b682aa175af3af9ed3df24f4**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No.110013105 **023-2023-00 416 00 de RAMSES ABULIO UZCATEGUI.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No. **1.032.482.965** y T.P. No. **338.886** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **RAMES ABULIO UZCATEGUI** identificado (a) con el P.P.T Nro. **5.120.597**, en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RAMES ABULIO UZCATEGUI** identificado (a) con el P.P.T Nro. **5.120.597**, en contra de las sociedades:

1. OCTAVIANO RODRÍGUEZ LEÓN

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

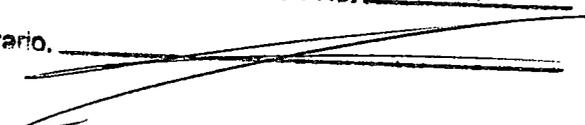
Código de verificación: **b5153230370282a9aa51908185e607730aeb4517b92cf42366943c375babf87**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 281

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No.110013105 **023-2023-00 419 00 de MARÍA GLADYS VILLAREAL DE NARANJO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA** identificado con la C.C. No. **12.124.320** y T.P. No. **53.271** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA GLADYS VILLAREAL DE NARANJO** identificado (a) con la C.C. Nro. **20.613.445**, en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA GLADYS VILLAREAL DE NARANJO** identificado (a) con la C.C. Nro. **20.613.445**, en contra de las sociedades:

1. **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y**
2. **EDILBERTO HERNÁN VERDUGO**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, previo a emplazar a **EDILBERTO HERNÁN VERDUGO**, se **ORDENA** a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a fin de que realice las gestiones necesarias para su notificación personal y allegue con la contestación de la demanda dicha labor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27c2386d2cee538b7af94ed89723a691ae9d98e280b13960001fd1088016426**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No.110013105 **023-2023-00 413 00 de LIZETH JIMENA LUGO SORA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con la C.C. No. **10.287.598** y T.P. No. **250.000** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **LIZETH JIMENA LUGO SORA** identificado (a) con la C.C. Nro. **1.071.328.793**, en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **J LIZETH JIMENA LUGO SORA** identificado (a) con la C.C. Nro. **1.071.328.793**, en contra de las sociedades:

1. **SERVIENTREGA S.A., y**
2. **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff89bcea7ad660965d68523a4fa4b35c54b049bc1c69396cabd0010213f9859e**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
14 DIC 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. 10013105 023-2023-00 385 00 de **ANA AYDEC LEAL CAGUA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANA AYDEC LEAL CAGUA** identificada con la C.C. Nro. **39.648.756** en contra de:

- **POWER SERVICES LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

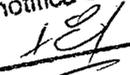
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432af769ba63557afeed474dc517b224d891965b7b8bd67764f62a7aa523747**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 110013105 **023-2023-00 398 00** de **DIEGO ALFONSO URREA BERNAL**. Así mismo se informa que obra medida cautelar de que trata el Artículo 85 A del C.P.T y S.S. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DIEGO ALFONSO URREA BERNAL** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.970.947** en contra de,

- La **SOCIEDAD ACABAOS CAC S.A.S.**
- **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y
- La **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus **veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectué actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, las medidas cautelares denominadas **“de embargo y secuestro de bienes inmuebles y, embargo sobre sumas de dinero” RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena**, motivo por el cual, **no se dan las exigencias de la norma laboral.**

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dichas medidas cautelares solicitadas – **embargo y secuestro indicados**, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de13f1f9b14974f53502bb3e4b23d72eb62ddc390bf720dfeaeaca1ff52f02cc3**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
14 DE 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 405 00 de ESPERANZA CONTO OBREGON Y OTROS**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme se indicó en auto anterior. Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda, un estricto cumplimiento a lo ordenado, esto es, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de auto calendarado el 20 de noviembre de 2023, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aaf1a81ce4b5f504c78d2c8ef02df951c78c5a6359481c7028dab5061c0b9c**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy

14 DIC 2023

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00381 00 de JANETH CUELLAR CORTES**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, así mismo, se informa que con la misma no se allegaron la totalidad de los certificados de existencia y representación legal de la demandadas - FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LLC y FOREVER LIVING PRODUCTS FOREING LLC, conforme se indicó en auto anterior. Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda, los certificados de existencia y representación legal de las demandadas - **FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LLC** y **FOREVER LIVING PRODUCTS FOREING LLC**, conforme se indicó en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9d7beef94d8efa6c35cc1351dbf57f36a89e34c280e04e420447922c07ddfbe

Documento generado en 13/12/2023 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

14 DIC 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 191

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00380 00 DE JAVIER PINZON MOJICA**, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá; D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15b258fc01b171d3d93b91ea7c36b8ec349062c9e012aac2b5e0dd94ca0dad7**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
14 DIC 2023 se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 402 00 de MARÍA JOSÉ SÁLAZAR PALOMINO**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin el lleno de los requisitos indicados en auto anterior. Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allegó con el escrito subsanatorio de la demanda, el cumplimiento estricto a lo ordenado en auto anterior, esto es, no se dio cumplimiento a lo indicado con claridad en los numerales 1°, 2° y 3° del auto calendarado el 20 de noviembre de 2023, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **face1f412e680eb4c996b42a3642bf2b6400f76f630ee22da72cd0413e4dbb36**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el aut anterior por anotación en el Estado No. 18/

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00410 00** de **ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DANIELA JIMENEZ GASCA** identificada con la C.C. Nro. **1.032.477.003** y T.P. Nro. **390.902** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO** identificado con la C.C. Nro. **19.475.536**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*."

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78cc7bae8297e90fefa30392aaca9f7334395ca3e171c5931b68e886d30f7b1e

Documento generado en 13/12/2023 09:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITE
14 DIC 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00415 00 de ALEJANDRO SIERRA MEDINA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS GÓMEZ BARAHONA** identificado con la C.C. Nro. **19.360.704** y T.P. Nro. **47.716** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALEJANDRO SIERRA MEDINA** identificado (a) con la C.C. Nro. **6.760.346**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende** iniciar, dado que en **MATERIA LABORAL EXISTEN PROCESOS ORDINARIOS DE ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69bc2f71a8c135e9e7d1361526d0156c433e09b8e625c3559d122f74a4d2a6b**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00407 00 de EMERSON RIVALDO RODRIGUEZ VALOIS**. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **SANTIAGO CADAVID ALZATE** identificado con la C.C. Nro. **1.017.211.642** y T.P. Nro. **281.804** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EMERSON RIVALDO RODRIGUEZ VALOIS** identificado con la C.C. Nro. **1.007.795.756**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6bd6357ab08427f9cb31a55a99455b335f6e561e4eb05af4db40a4f3c65f0**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00 412 00 de MARTHA CECILIA SILVA MENGUA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MARTHA FABIOLA MARTPIN RINCÓN** identificada con la C.C. Nro. **35.465.895** y T.P. Nro. **35.952** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARTH CECILIA SILVA MENGUA** identificada con la C.C. Nro. **51.977.015**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd262d5faec8860a368c8c5083d3fce66a84ba6b6de37da715f7fd91443a915**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 501

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00503 00** en el que demanda Nidian Marly Casallas, informándole que los Juzgados Cuarenta y Uno y Décimo Laboral del Circuito de Bogotá remitieron los expedientes solicitados, faltando únicamente el expediente que debe enviar el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá por la apoderada de la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE DISPONE NOTIFICAR** por estado a la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**, el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por el **Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá**, en el proceso que se adelantaba bajo el radicado **110013105 041 2021 00340 00**, con el fin de que se efectuó la respectiva contestación a la demanda, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ib

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487907f33f853c7ec8946ded5ea6117cb74c2b574f9b4eee31657a55c150a3f0**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 de Julio de 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2023 00161 00** en el que demanda **MARÍA DEL PILAR LOZANO**, informándole que la apoderada judicial de Skandia presentó recurso de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se advierte que se presentó en termino el recurso respecto al auto mediante el cual se negó el llamamiento, en consecuencia, resulta procedente **CONCEDER** el recurso de apelación, en efecto suspensivo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62eb90f3b4aeef2262bc3eaaadbeb91771fb3670aba9cea8b92dcaf94934d90**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2023 00243** 00 en el que demanda **HÉCTOR SALGADO CUERVO**, informándole que la apoderada judicial de Skandia presentó recurso de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía, además, el apoderado del demandante manifestó no oponerse al llamamiento en garantía efectuado por Skandia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se advierte que se presentó en termino el recurso respecto al auto mediante el cual se negó el llamamiento, en consecuencia, resulta procedente **CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e6cf3a2284812c9d42fcb352ed8f50d447a05bf6ee6f6d19c194fee47c2e6**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00 406 00 de EMILIANA MORALES ARIAS** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se dirige a obtener el reconocimiento y el pago de la sustitución pensional del **causante SV (r) ARIAS MISAEL** quien se identificaba con la C.C. Nro. **5.9813.297**; y de acuerdo a los hechos y a las pretensiones de la demanda, se encuentra que era pensionado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, quien fuese empleado público.

Ahora bien, la ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 4º, de su artículo 2º, que conoce de *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se suscite entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

Tampoco se puede olvidar que con el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se dejó vigente normatividad anterior, lo que quiere decir que si el derecho pensional surge o se causa con los requisitos contemplados en la legislación anterior, para determinar a quién le compete dirimir la controversia que surja en tal sentido, se deberá además tener en cuenta la naturaleza de la entidad a que se encontraba vinculado el funcionario o empleado, e igualmente si las funciones realizadas

por éste fueron las propias de un empleado público, evento en el cual la competente para solucionarlos seguirá siendo la Justicia Contencioso Administrativa.

Igualmente, tenemos que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó en el numeral 4º de su artículo 104, lo relativo a la competencia de la seguridad social en esa jurisdicción, señalando lo siguiente:

“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...”. (Negrilla fuera de texto).

Significa entonces que si el demandante ostentaba la condición de empleado público, como se puede verificar con las documentales obrantes en el plenario, así como en lo manifestado en los hechos de la demanda, la competencia corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como así lo determina la normatividad traída a colación; y por eso, se concluye que la controversia planteada no es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, y por ello, no le queda más al Despacho que ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviar junto con sus anexos a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por **EMILIANA MORALES ARIAS** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, previas desanotaciones en los libros radicadores.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1771ccb4b2014d082d6a40153eae2c307f46bd368ad2607a094983fe5e821fa2**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2023 00023 00** en el que demanda **WILBERT CANEDY LIVINGSTON HENRY**, informándole que la apoderada del demandante presentó incidente de nulidad. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a las partes del incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4acf47482d1df894432f2b629c6a9c19605a1eb80e9d5ccc3e18ba207de5d16**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00199 00** en el que demanda **ALCIRA VEGA**, informándole que Colpensiones no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y el apoderado del demandante solicitó impulso procesal. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CITA** a las partes para el **8 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL)**, para continuar la audiencia pública contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

Finalmente, **SE REQUIERE** nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que confiera poder a abogado, que represente a la entidad en el proceso.

Por secretaría, remítase el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c14f1e399bad3a557f3045d6bbf1bd1bb17edbe0f5ee5b3b0470f7c4dcb11**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2017 00731 00** en el que demanda Alexander Hernández, informando que la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales devolvió el Despacho Comisorio informando que los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados únicamente para realizar la descongestión del 50% de los despachos comisorios que reposan en las Alcaldías Locales; además, la apoderada del demandante presentó memorial solicitando impartir trámite al proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE COMISIONA** al señor (a) Alcalde Local de Chapinero para que proceda a materializar la medida de secuestro decretada mediante auto del 24 de octubre de 2019, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, que tiene como dirección Carrera 13 No. 98 -09 Lote 12 Manzana 58 Urbanización el Chico Reservado, y como dirección catastral la CI 98 No. 13 – 10, y se identifica con el número de matrícula 50C-45235.

Por secretaría **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO**, al que se anexará copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro (fls. 200 a 202). Y del mismo modo, se le indicará al comisionado que tiene plena facultad para nombrar secuestre y efectuar todas las diligencias del caso, inclusive, la facultad de subcomisionar a las autoridades competentes, a efecto de que se pueda llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Finalmente **SE DISPONE** que por secretaría se realice la digitalización del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b7190ea6ab342d03de7ad3a7687d678f5807e7c5a8e6ec7805c9d8a1e2021b**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00255 00** en el que demanda **LUIS FERNANDO LAGO RIVERA**, informándole que se realizó notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, y aunque no se efectuó contestación a la demanda, se remitió correo desde el email de notificación judicial de la demanda, señalando que ya no es el correo de la empresa. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar el trámite del proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que en el término de cinco (5) días aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada KMJ Technologies Ltda., cuya expedición no sea superior a cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee7e82ee7b1bd0920f0dd70d4651d9ac37280f6bb886491f98ad81dbeedd55**

Documento generado en 13/12/2023 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia número 110013105 023 **2015 00854 00 de DIANA MARCELA MEDINA MARTINEZ**, informando que se presentó solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES identificada con NIT. 901.713.434-1 y a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS identificada con C.C. No. 1.105.681.100 T.P. No. 255.514 como apoderados judiciales principal y sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

De otra parte, **SE REQUIERE** para que por secretaría se dé cumplimiento al auto del 26 de abril de 2021, y se libren los oficios de la medida cautelar de embargo decretada, a las instituciones financieras consignadas en la providencia en mención obrante a folio 536 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0210cbcf976f99e2601c192fd4f781ccc8e5c50b080895bfd855adba2a1621f9**

Documento generado en 13/12/2023 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de marzo de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2011 00810 00 de JUAN JOSE COTES TRILLA**, informando que se presentó renuncia al poder por parte de COLPENSIONES y no se ha presentado liquidación de crédito. Sírvase proveer:

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** por parte de WORLD LEGAL CORPORATION SAS quien venía fungiendo como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Así mismo, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que proceda a practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, de acuerdo con lo ordenado en la audiencia adelantada el 13 de marzo de 2020.

De otra parte, **SE REQUIERE** para que por secretaría se proceda con la digitalización del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2b8117516adcfb293ee9b3f0499674b93f7eadd3a4920cb4487575aefeb100**

Documento generado en 13/12/2023 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre. Informando al señor Juez que el expediente laboral No. 110013105 **023-2020-00 097 de MAGDALENA CARRILLO ARJONA**, obra escrito presentado por el apoderado de la demandante, donde solicita la entrega del título judicial ante el Banco Agrario de Colombia. Finalmente consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontró título pendiente por autorizar o pendiente de pago, dentro del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer;

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **NO SE REGISTRA ALGÚN TÍTULO JUDICIAL dentro del proceso de la referencia**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9aa9573bb96c3ef9a7771a63ee54febeb85c2b3799a30db03a16fddbdc69dc**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2021 00267 00** en el que demanda **Wilson Barreto Roa**, informándole que se realizó notificación del mandamiento de pago a la demandada, y la misma confirió poder a abogado, y se pronunció frente al mandamiento. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 19 de octubre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 7 de diciembre de 2021.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, aunque se presentó como excepción de mérito la denominada "*de la existencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que han impedido la realización del pago*", teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una sentencia, corresponde rechazar la excepción propuesta, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, **NO QUEDA MÁS A ESTE DESPACHO QUE ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme lo dispone el artículo 443 del **Código General del Proceso**, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RONAL GUTIERREZ**

RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.215.629 y la tarjeta profesional numero 182.683 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la excepción de mérito presentada contra el mandamiento de pago, conforme a lo considerado.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2022.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d379951388548dc9ab416b9846c546c5c619cb4ecf30622a61738ac2504ff5**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2020 00237 00** en el que **JOSÉ MAURICIO ATILANO CONTRERAS**, informándole que se realizó la notificación del mandamiento de pago, y el término de traslado venció sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago contra **SEGURIDAD RALCO LTDA** por la suma de \$2.500.000, que se encontraba pendiente de pago, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, corresponde seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, sin embargo, no puede desconocer el Despacho que la parte ejecutante señala que se le adeuda únicamente la suma de \$1.500.000, por ende, se declara un pago parcial de la obligación contenida en el numeral 1 literal a del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2021, y en consecuencia, se continua la ejecución por el saldo pendiente de pago correspondiente a \$1.500.000.

Conforme a lo anterior, se ordena la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago parcial de la obligación contenida en el numeral primero

literal a del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **SEGURIDAD RALCO LTDA**, para el cumplimiento total de la obligación determinada en el numeral primero literal a del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

L6

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5d7af8794a0445d2f7eb19ee824ccf30aff9428cd07ec2b20ac8b03273126b**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 19

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2020 00169 00** en el que demanda **MARÍA PRISCILA MOLINA JIMENEZ**, informando que la abogada Sonia Milena Herrera Melo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que mediante el recurso de reposición presentado se pretende se revoque el auto que ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, y se tenga en cuenta lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado el 20 de agosto de 2019.

De acuerdo a lo anterior, se aportó contrato de mandato con representación celebrado entre María Priscila Molina Jiménez en calidad de mandante y Sonia Milena Herrera Melo como mandataria, y a través del mismo la mandataria se obligó con la mandante a la prestación de servicios jurídicos, **con el fin de obtener a favor de la mandante la anulación o ineficacia del traslado de régimen realizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.**

En el contrato de mandato referido se estableció una cláusula novena referente a honorarios, y se estipuló lo siguiente: *"En el evento de que exista condena en costas a favor del mandante en razón de agencias en derecho, éstas serán en su integridad del mandatario"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la abogada Sonia Milena Herrera Melo adelantó el proceso ordinario en el cual se pretendió precisamente la anulación por ineficacia del traslado de María Priscila Molina Jiménez, y su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y que en el mismo se impusieron costas a cargo de las AFP demandadas, las cuales se cancelaron mediante depósitos judiciales, **debe darse cumplimiento a lo acordado por las partes en el contrato de mandato mencionado, y por ello, corresponde modificar la decisión** adoptada en auto anterior, en cuanto ordenó la entrega y pago de títulos a favor de la demandante, y en su lugar, **SE ORDENA EL PAGO DE LOS TRES TÍTULOS** obrantes en el proceso, dos de ellos por la suma de \$1.000.000, y el otro por la suma de \$1.2000.000 a favor de la abogada **SONIA MILENA HERRERA MELO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.361.477** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160df30c4e8c89953e6387ad0bf24077fcadfd1f979fab03ff7a6b29ac9896e**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2019 00175 00** en el que demanda **DAVID MATEO RUBIANO ÁLVAREZ**, informándole que el apoderado de la sociedad ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago y acredito actuaciones adelantadas para que se efectuó el cobro del depósito judicial al ejecutante, además, el apoderado del ejecutante presentó desistimiento de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial del ejecutante, respecto a la demanda ejecutiva instaurada por **DAVID MATEO RUBIO ÁLVAREZ** contra **OK ONE GROUP SAS**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al proceso laboral.

Conforme a lo anterior, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, el levantamiento de medidas cautelares, y deberá procederse con el archivo del expediente.

Por secretaría, líbrense y tramítense los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec04a8f1a41ed2232c967483011a2c9d2b1e69658415dcbc784fc77c992fd17

Documento generado en 13/12/2023 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2020-00 056 00 de ASTRID VELASCO MIRANDA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

El apoderado de **ASTRID VELASCO MIRANDA**, solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PORVENIR y COLPENSIONES.**, por la condena en costas del trámite ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de marzo de 2023 (f.º106). por valor de \$2.200.000 a cargo de Protección S.A; y \$1.000.000 a cargo de Colpensiones; y a favor de la demandante, de acuerdo con el memorial allegado el 27 de febrero de 2023 (f.º1C1)

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que Porvenir S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$2.200.000. Y Colpensiones, a su vez, constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.000.000, con los que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, **se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega de los títulos** de depósito No. 400100008839022 que asciende a la suma de **\$2.200.000**, y No. 400100008882541 que asciende a **\$1.000.000**, a favor de **Astrid Velasco Miranda identificada con C.C. No. 39.695.362.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **ASTRID VELASCO MIRANDA** en contra de **LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los títulos de depósito No. 400100008839022 que asciende a la suma de **\$2.200.000**, y No. 400100008882541 que asciende a **\$1.000.000**, a favor de **ASTRID VELASCO MIRANDA IDENTIFICADA con C.C. No. 39.695.362.**

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135301175d1bf4cdaba9d3d743f0b982f5e27bf3a9685c549a3d488b635e656d**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2019-00298 00** de **ARNULFO GONZALEZ QUINBAYO**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó aportó notificación de la ejecutada y auto expedido por la Superintendencia Financiera. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el numeral 12) del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 prescribe que la apertura del proceso de liquidación judicial produce: *“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos.”*

Bajo estos presupuestos, al plenario se aportó el auto No. 2021-01-651789 proferido por la Superintendencia de Sociedades, en el que se dispuso: *“Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Multiproyectos SAS en liquidación, identificada con NIT. 860.059.687. (...) Vigésimo Quinto. (...) Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos”*

En virtud de lo anterior, en virtud del fuero de atracción establecido por la norma en cita, el presente trámite ejecutivo adelantado contra la sociedad Multiproyectos SAS debe ser remitido al juez del concurso que adelanta la liquidación judicial de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia para continuar conociendo del presente trámite, en virtud de la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Multiproyectos SAS Identificada con NIT. 860.059.687, dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2021-01-651789

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso con todos sus anexos ante la Dirección de Procesos de Liquidación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por ser la competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Por secretaría, efectúense las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7bb070ec96540ed0313e40f125ec34438edec5cb9942bddb2e816e16b52f8**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 181

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2018-00596 00 DE LUZ HELENA DUEÑAS HERNANDEZ**, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.515.294-0, como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En igual forma, **SE DISPONE CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf437df44158e496be486dc26868a1e54698e88633405b27f140874ff3cd149**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Yo, 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2018-00388 00 de JUAN CARLOS ROMAN OSPINA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

El apoderado de **JUAN CARLOS ROMÁN OSPINA**, solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS Y PROTECCIÓN.**, por la condena en costas del trámite ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de mayo de 2022 (f.º158). por valor de \$900.000 a cargo de Protección S.A; y \$1.900.000 a cargo de Colfondos; y a favor de la demandante, de acuerdo con el memorial allegado el 27 de febrero de 2023 (f.º1C8)

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que Protección S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$900.000. Y Colfondos, a su vez, constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.900.000, con los que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

De otra parte, encuentra el Despacho que el Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo no cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, de acuerdo con el mandato conferido.

Por lo anterior, **SE NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DISPONDRÁ LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS** de depósito No. 400100008496091 que asciende a la suma de **\$900.000**, y No. 400100008579728 que asciende a **\$1.900.000**, a favor de **Juan CARLOS ROMÁN OSPINA IDENTIFICADO con C.C. No. 79.155.825.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **JUAN CARLOS ROMÁN OPSINA** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO DE LOS TÍTULOS de depósito No. No. 400100008496091 que asciende a la suma de **\$900.000**, y No. 400100008579728 que asciende a **\$1.900.000**, a favor de **JUAN CARLOS ROMÁN OSPINA** identificado con C.C. No. **79.155.825**.

TERCERO. Archívese las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cabaf5781851212e0877fc29876e846a0742dcbaf44297b03022fa52a21411**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por aplicación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2017 00364**, informando que regresó del superior confirmando la decisión apelada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se continúe con los trámites para el nombramiento de curador ad-litem para que represente los intereses de HUGO LINERO RIVERA, de conformidad con lo dispuesto en auto del 16 de mayo de 2022 (f.º401).

Así mismo, se concede el término de traslado restante del mandamiento de pago para que, si a bien lo considera, la sociedad 2C INGENIEROS S.A. presente las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAVS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8634cbc2874b3567be190f04dc02d08793265d3d9efe670579c4f2597ebabd9e**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No 23

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2017-00286 00 DE RAFAEL ESCOBAR RIAÑO**, informando que el curador ad-litem designado para representar a la parte ejecutada presentó solicitud de información. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Dr Julián Andrés Giraldo Montoya solicitó que se le informara si continuaba representando a la ejecutada en calidad de Curador.

Para el efecto, se memora **QUE LA CURADURÍA TERMINA CON LA CULMINACIÓN DEL PROCESO PARA EL CUAL HABÍA SIDO DESIGNADO.** En este particular, si fue designado para actuar como curador en el proceso ordinario, su encargo finaliza al quedar ejecutoriado el auto que aprueba y declara en firme las costas del trámite ordinario. Por ello, el auto por medio del cual se libró mandamiento, ordenó nuevamente la notificación personal de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb7d52b291d3a215f306b60bb75df71d1244c69ce03e41594fcf735aecdfdde**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2017-00200 de ANSELMA MARIA CASTRO VASQUIEZ**, informando que se presentó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 28 de junio de 2019 (f.º155) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Anselma María Castro Vásquez y en contra de Oscar Emilio Anzola Linares, como heredero determinado de Aydee Anzola Linares, y contra los herederos indeterminados. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del 06 de abril de 2022 se aprobó la liquidación del crédito por la suma total de \$11.556.076,51, y por la obligación de hacer consistente en *“los aportes a pensión que deberán cancelarse conforme al cálculo actuarial que deberá efectuarse a satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones a la cual se encuentra afiliada la actora, y es quien debe realizar el respectivo cálculo actuarial, y del mismo modo, dará traslado a los demandados, a quienes les corresponde efectuar el pago del cálculo actuarial, por tener la condición de herederos de la señora Aydee Anzola Linares (q.e.p.d.); y para la elaboración de dicho cálculo, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente entre el 28 de enero de 1995 al 31 de agosto de 2003, y del 01 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, y del 01 de enero de 2013 al 22 de mayo de 2014, con un salario de \$840.000 conforme se indicó en la parte motiva de esta sentencia”*. Y mediante auto del 20 de noviembre de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas del trámite ejecutivo por la suma de \$500.000

Ahora bien, mediante auto del 07 de octubre de 2022 (f.º244) se ordenó el fraccionamiento del título de depósito No. 400100007991769, y se autorizó la entrega de \$11.556.76,51 a favor de Anselma María Castro Vásquez. Valor con el que se cubrió la totalidad de las obligaciones de pagar por las cuales se aprobó la liquidación del crédito.

De otra parte, se aportó comprobante de pago de cálculo actuarial efectuado por Oscar Emilio Anzola Linares, en calidad de heredero determinado de Aydee Anzola Linares, por valor de \$92.401.354. valor que corresponde al cálculo actuarial por los períodos y

sobre los valores dispuestos por este Despacho en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, se **ORDENARÁ EL FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. 400100008655331, y se autoriza la entrega de la suma de \$500.000 en favor de **Anselma María Castro Vásquez identificada con C.C. No. 52.697.532.** suma que cubre el valor de las costas del trámite ejecutivo liquidadas y aprobadas mediante auto del 20 de noviembre de 2023 (f.º258)

Por lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, **SE ORDENARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Así mismo, previa verificación por parte de secretaría que no reposen medidas de embargo de remanentes, se autoriza la entrega del valor restante de \$2.443.923,49 del título fraccionado, y la entrega del título de depósito judicial No. 400100008149179 por valor de \$4.738.100 en favor de Oscar Emilio Anzola Linares identificado con C.C. No. 7.817.

En igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, no es de recibo la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante sobre la entrega en su favor de los dineros restantes, por cuanto, como ya se indicó ya se cubrieron todas las obligaciones por las cuales se ordenó librar mandamiento de pago, así como las costas del trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO** de depósito judicial No. 400100008655331, y se autoriza la entrega de la suma de \$500.000 en favor de **Anselma María Castro Vásquez identificada con C.C. No. 52.697.532.**

TERCERO. Previa verificación por parte de secretaría que no reposen medidas de embargo de remanentes, se autoriza la entrega del valor restante de **\$2.443.923,49** del título fraccionado, y la entrega del título de depósito judicial No. 400100008149179 por valor de **\$4.738.100** en favor de **Oscar Emilio Anzola Linares identificado con C.C. No. 7.817.**

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

CUARTO. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas la entrega de títulos y las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

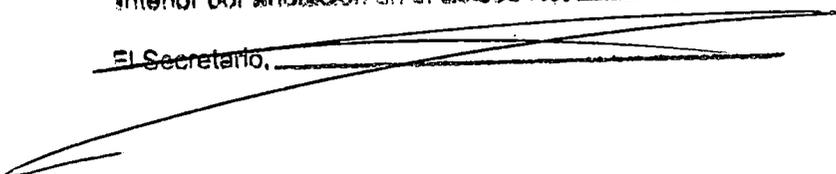
Código de verificación: **d081951ed2ee28b34320f846c5b3355d069f83a084e8db81c6c17b7c165cd4ad**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 DIC 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2017-00158 00 de OLGA LUCIA PALACIO GONZALEZ**, informando que se presentó solicitud de información por parte del apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MAURICIO GUTIÉRREZ ROJAS identificado con C.C. No. 80.085.922 T.P. No. 191.560, como apoderado judicial de **OLGA LUCÍA PALACIOS GONZÁLEZ**.

De otra parte, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, **SE ORDENA** por secretaría, compartir el expediente digital al **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL** y al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que el presente trámite obre dentro del proceso de insolvencia adelantado por el mencionado Despacho bajo el radicado No. 2018-00588.

Librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

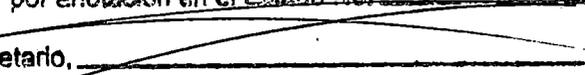
Código de verificación: **ce6546585abf1b1b1bbbd33d76c3561ab1362d0556f0dfbcebb271bd9eba320f4**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2015-00578 00** de **LUIS ALFONSO MANRIQUE GRANADOS**, informando que se presentó solicitud de continuación del proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de continuación del proceso. Para el efecto, este Despacho había ordenado la suspensión del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, ya que el Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia informó la admisión de la ejecutada dentro del proceso de negociación de deudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 538 y siguientes del CGP.

Así las cosas, para resolver sobre la solicitud, por secretaría **SE ORDENA OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA** para que informe el estado del proceso de negociación de deudas en el que fue admitida la ejecutada Ana Beatriz Diez Arijon; y si dentro del mismo se contempla la deuda que se ejecuta bajo el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2481b1354d00c63855451003c484ff93e909e68d62d6360d0c16cbc988fba0**

Documento generado en 13/12/2023 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

por 14 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. (9)
el Secretario. _____